



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DGT
Dirección General
de Tráfico

UNIDAD DE ORDENACIÓN
NORMATIVA

N JM/

En relación con la consulta formulada por Vd. el día 10 de enero de 2013 en representación de la Federación Nacional de Empresas de Grúas de Asistencia en Carretera (FEGRUAL), que ha sido registrada de entrada en esta Unidad con fecha 14 del mismo mes, bajo el número 15, se informa lo siguiente:

1º Esta Unidad de Ordenación Normativa, ha venido manteniendo el criterio de que las grúas de arrastre, que el anexo II.C.53 del Reglamento General de Vehículos define como automóviles provistos de dispositivos que permiten, elevándolo parcialmente, el arrastre de otro vehículo, no son equiparables a los vehículos tractores que arrastran un remolque o semirremolque, porque éstos se definen en el citado anexo como "vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser remolcado...", en el caso del remolque, o "...acoplado...", en el caso del semirremolque. Y que, por tanto, al no encontrarnos ante un conjunto de vehículos o un vehículo articulado, se podría concluir diciendo, que el permiso de conducción que se requiere para conducir una grúa de arrastre que traslada un vehículo, será el que se precise para conducir la propia grúa en atención a su masa máxima autorizada.

2º Conforme al citado criterio, que también mantiene la Unidad de Educación y Formación Vial, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, el permiso de conducción necesario para conducir el vehículo con matrícula B-8408-TJ sería el de la clase B. El vehículo con matrícula 8318FYG podría igualmente conducirse con un permiso de la clase B.

Madrid, 4 de junio de 2013
EL JEFE DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN NORMATIVA



Javier Villalba Carrasquilla

D. Javier Iñigo Fernández Salaberri
"Federación Nacional de Empresas de Grúas de Asistencia en Carretera"
C/ Convento Sta. Clara, 6-9
46002 VALENCIA

C/ JOSEFA VALCARCEL, 44
28027 MADRID